

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001-31-03009-2010-00625-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LUIS FERNÁNDO PALACIO CASTAÑO |
| DEMANDADO | OTONIEL TAPIAS ROJAS |
| PROVIDENCIA | AUTO 707 V |
| DECISIÓN | No accede levantamiento medida cautelar, requiere secuestre |

En escrito que antecede solicita, la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, se proceda con el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 001-978552 porque afirma que este se encuentra secuestrado sin haber estado previamente embargado.

Ahora bien, se observa en el certificado de libertad y tradición, cuya validez se presume hasta tanto no se determine lo contrario, en la anotación N° 003 la inscripción del embargo ejecutivo con acción real para el proceso 2010-0625 del juzgado Noveno Civil Circuito de Medellín, en cuanto a la tacha de falsedad propuesta, no corresponde a esta dependencia decidir sobre el asunto, toda

vez que lo pretendido se deberá tramitar a través de un proceso aparte de nulidad de Escritura Pública.

Se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, las consignaciones de los cánones de arrendamiento realizados a la cuenta del Banco Agrario a favor del presente proceso, toda vez que no se ha podido comunicar con el secuestre. Por consiguiente, se requiere a la secuestre la señora TERESITA MORENO GRACIANO, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|--|